# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE



**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que terminó la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Precios de suscripción.** | En Orense, trimestre adelantado, | | 5 pesetas. |
| | Fuera, id. | id. | 6 » |
| | Números sueltos | | 0'25 |

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*


## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### CIRCULAR

Para cortar los frecuentes accidentes que vienen ocurriendo por la marcha exagerada que llevan los coches-automóviles, así en el interior de las poblaciones como en las carreteras del Estado, he resuelto ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, que bajo su más estricta responsabilidad cumplan y hagan cumplir con toda exactitud los bandos de policía y todo cuanto dispone el Reglamento para el servicio de coches-automóviles, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900 y especialmente en la parte que trata de la velocidad de dichos vehículos, en su capítulo 3.º, art. 6.º

Orense 27 Noviembre 1906.

El Gobernador,
**Rufino Beltrán**

### MINAS

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Julián Aldir, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 17 del mes actual una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de antimonio, denominada «Clarita», á la que correspondió el núm. 1.273, sita en el paraje llamado Vilar de Silva, del término municipal de Rubiana.

La designación rectificada con fecha 21 del mismo mes es como sigue: Toma por punto de partida el mismo de la mina «Segunda Primitiva» y desde él con sujeción al Norte magnético, se medirán sucesivamente, al N. 150 metros para una estaca auxiliar; de esta al O. 300 metros, al N. 100; al E. 1.100; al S. 400; al O 300; al N. 300 y al O. 500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el señor Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 26 de Noviembre de 1906.—*A. Sandino.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Administración.—Organización provincial y municipal**

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alozaina (Málaga), Casarabonela (Málaga), Montejaque (Málaga), Cervantes (Lugo), Carlet (Valencia) y Dos Hermanas (Sevilla), declarando las vacantes de Secretarios:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905;

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el artículo 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905.

Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el «Boletín oficial» de su provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado, y en su día darán cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Madrid 23 de Noviembre de 1906.—López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

*(Gaceta núm. 330.)*

## AYUNTAMIENTOS

### *Baños de Molgas*

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Beletín oficial», durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

El día 21 de Diciembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial el remate en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre los puestos públicos que ocupen terreno en el monte Medo, en todas las funciones que se celebren en el Santuario de los Milagros, de este distrito, durante el año de 1907.

La tarifa y pliego de condiciones queda de manifiesto desde esta fecha en dicho local.

Baños de Molgas, Noviembre 21 de 1906.—El Alcalde, Manuel Gómez.

### *Cenlle*

El día 29 del mes actual á las diez de la mañana tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la su-

basta del arriendo de los derechos establecidos sobre puestos públicos y degüello de reses en los mataderos de este Municipio ante la Comisión nombrada al efecto y bajo las condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría para el año de 1907.

—

Los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio por rústica y urbana formados para el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto al público en el local de la Secretaría por espacio de ocho días, pudiendo los contribuyentes durante dicho término examinarlos y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cenlle 22 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José María Piñeiro.

*Beariz*

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el entrante año de 1907, se halaran expuestas al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los dias y horas hábiles los efectos reglamentarios

Beariz 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gerardo Cañizo

*Entrimo*

El reparto de consumos de esta Alcaldía para el año próximo de 1907, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y en las horas hábiles, podrán los contribuyentes examinarlo y exponer cuantas quejas crean convenientes, pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Entrimo 21 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro G. González.

Don Roque Rodríguez Prada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el año próximo de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince dias hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial», á fin de que puedan enterarse del mismo aquellos á quienes le convenga.

Al propio tiempo los Ayuntamientos que forman este partido judicial de Carballeda, Petin, Rua, Rubiana, La Vega y Villamartín, se servirán nombrar un representante, que el dia siguiente al en que termine el referido plazo de los quince, se sirvan concurrir á estas Consistoriales, á las diez, con objeto de discutir y en su caso aprobar el mencionado presupuesto.

Barco 23 de Noviembre de 1906.—Roque Rodríguez.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

*Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo de Tibianes, en esta provincia, dirigido por D. Felipe Sánchez.*

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

D. Felipe Sánchez Palacios, de veinticuatro años de edad, casado y vecino de Mende, en este término municipal, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, á V. I., respetuosamente, expone:

Que hace seis meses fundó una escuela mixta de niños y niñas en el pueblo de Tibianes, en la casa del vecino del mismo Joaquín Méndez Gómez, y á fin de que se le autorice la continuación de la referida escuela,

Suplica á V. I. se digne acceder á lo solicitado, autorizando dicha escuela, á cuyo objeto se acompañan los documentos que se requieren.

Gracia que el exponente espera merecer de la notoria rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Orense 8 de Noviembre de 1906.—Felipe Sánchez.

Relación de las asignaturas que se propone enseñar el que suscribe, en la escuela mixta que solicita, en el pueblo de Tibianes, en el municipio del Pereiro de Aguiar.

Lunes.—Silabario, Catón, Gramática, Ortografía, Urbanidad y Geografía, de nueve á diez y media; lectura de Tesoro y Fábulas, de diez y media á once; Tablas y escritura, de once á doce; lectura de Mosaico y Manuscrito, de catorce á quince; Catecismo é Historia Sagrada, de quince á dieciséis; Silabario, Catón, Aritmética y Operaciones matemáticas, de dieciséis á diecisiete.

Martes.—Silabario, Catón, Gramática, Ortografía é Historia de España, de nueve á diez y media; lectura de El Campo y Tesoro, de diez y media á once; Tablas y escritura, de once á doce; lectura de Mosaico y Manuscrito, de catorce á quince; Agricultura, Catecismo y Aritmética, de quince á dieciséis; Escritura, Operaciones aritméticas, Silabario, Carteles y Catón, de dieciséis á diecisiete.

Miércoles.—Igual que el lunes.

Jueves.—Igual que el martes por la mañana, y por la tarde vacación.

Viernes.—Igual que el lunes.

Sábado.—Igual que el martes.

Orense 8 de Noviembre de 1906.—Felipe Sánchez.

Relación del material de la escuela mixta que solicita establecer el que suscribe, en el pueblo de Tibianes, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

1.° Cuatro mesas-bancos fijas, con pupitres, de diez asientos cada una.

2.° Tres tableros encerados, para operaciones aritméticas.

3.° Cuatro bancos, de diez centímetros de alto, para los niños de primeras letras.

4.° Una mesa-pupitre, con tarima, ésta de diez centímetros de altura.

5.° Doce carteles de Silabario y Catón.

Orense 8 de Noviembre de 1906.—Felipe Sánchez.

Don Modesto Varela Sotelo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que Felipe Sánchez, domiciliado en Mende, observa buena conducta, por cuanto á conocimiento de esta Alcaldía no ha llegado hecho alguno que le perjudique.

Orense veintisiete de Octubre de mil novecientos seis.—Modesto Varela.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince dias para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 12 de Noviembre de 1906. El Director, S. Padilla.

*Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en Carballino, dirigido por D.ª Rafaela Salgado Mancho.*

Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

D.ª Rafaela Salgado y Mancho, vecina de Carballino, de sesenta y cinco años de edad, soltera, provista de cédula personal correspondiente,

A V. S. respetuosamente expone: que hará próximamente cuarenta años viene dedicándose á la enseñanza de primeras letras y labores, para párvulos, con resultados eficaces y positivos para los educandos. Y deseando acogerse á los beneficios consignados en el Real decreto de 1.° de Julio de 1902, y continuar, por consiguiente, dedicada á la enseñanza particular de párvulos;

Suplica á V. S. con el mayor encarecimiento, que con vista de los documentos que se acompañan, con sujeción al citado Real decreto, se digne autorizarla para el oportuno ejercicio de la enseñanza á que viene consagrándose desde hace cuarenta años.

Es gracia que espera obtener de la proverbial justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Carballino á 8 de Noviembre de 1906.—Rafaela Salgado.

Escuela particular de párvulos, bajo la dirección de D.ª Rafaela Salgado, Carballino.

*Asignaturas ó materias, objeto de la enseñanz.*

Varones:

Catecismo de la doctrina cristiana, á viva voz.

Rudimentos de escritura.

Idem de lectura.

Hembras:

Catecismo de la doctrina cristiana.

Lectura y escritura (rudimentos.)

Punto Crochet.

Calceta.

Marca y festón.

**Material**

Una mesa de tres metros para escribir.

Seis tinteros y seis plumas.

Seis bades.

Ocho bancos para los niños de lectura y labores.

Un mapa de España.

Varios ejemplares de silabarios, Fleurys, Amigo de los niños, Historia Sagrada y muestras de Iturzaeta, etc.

Hilo, agujas y demás enseres para labores.

Carballino 1.° de Noviembre de 1906.—Rafaela Salgado.

Don Cesáreo López Pinal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Certifico: Que D.ª Rafaela Salgado Moncho y Limia, soltera, dedicada á los quehaceres domésticos y vecina de esta villa, goza de buena conducta.

Y para que conste, firmo la presente.

Carballino 6 de Noviembre de 1906.—Cesáreo L. Pinal.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decrets de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince dias para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 24 de Noviembre de 1906.—El Director, S. Padilla.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**Año de 1906** — **Ayuntamiento de Celanova** — **Consta de 1.872 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

(Conclusión.—Véase el número 264.)

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 2.ª** | | | | | | | | |
| 35 | Arrendatario del arbitrio de puestos públicos | Celanova | Por 10.000 pesetas | 60 | 9'60 | 69'60 | 4'18 | 12 | 85'78 |
| 36 | Adolfo del Rio | León XIII | Agente de emigrantes | 300 | 48 | 348 | 20'88 | 60 | 428'88 |
| 37 | Venancio Fernández Feijóo | Pardo Bazán | Idem | 300 | 48 | 348 | 20'88 | 60 | 428'88 |
| 38 | Manuel Moreiras | San Roque | Idem | 300 | 48 | 348 | 20'88 | 60 | 428'88 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 39 | Dámaso Moreiras Rodríguez | León XIII | Fábrica de curtidos 33 metros cúbicos asiento, 22 mudanzas | 66 | 10'56 | 76'56 | 4'59 | 13'20 | 94'35 |
| 40 | El mismo | Idem | Molino corteza por lab.ª | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'12 | 3'20 | 22'88 |
| 41 | Ricardo Rodríguez Marquina | Sampayo | Fabrica de curtidos 15 metros cúbicos asiento 22 mudanzas | 30 | 4'80 | 34'80 | 2'08 | 6 | 42'88 |
| 42 | El mismo | Idem | Molino corteza por lab.ª | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'12 | 3'20 | 22'88 |
| 43 | Manuel Castro | Ansemil | Idem una rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 44 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 1'42 | 0'22 | 1'64 | 0'10 | 0'28 | 2'02 |
| 45 | José Estévez Míguez | Sampayo | Idem 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 46 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'43 | 0'23 | 1'66 | 0'10 | 0'29 | 2'05 |
| 47 | José González | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 48 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'22 | 1'64 | 0'10 | 0'28 | 2'02 |
| 49 | Juan Sierra | Barja | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 50 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'43 | 0'23 | 1'66 | 0'10 | 0'28 | 2'04 |
| 51 | Francisco Rodríguez | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'60 | 13'58 |
| 52 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'23 | 1'65 | 0'10 | 0'29 | 2'04 |
| 53 | Roque Feijóo Rodríguez | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 54 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'43 | 0'22 | 1'65 | 0'10 | 0'28 | 2'03 |
| 55 | Frudencio de Castro González | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 56 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'23 | 1'65 | 0'09 | 0'29 | 2'03 |
| 57 | Benito Alvarez Enríquez | Rabal | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 58 | El mismo | Idem | Recarno 15 por 100 | 1'43 | 0'22 | 1'65 | 0'10 | 0'28 | 2'03 |
| 59 | Santiago Arias | Sampayo | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 60 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'23 | 1'65 | 0'10 | 0'29 | 2'04 |
| 61 | Viuda de Agustín Alvarez | Orga | 1 rueda menos 6 meses | 19 | 3'04 | 22'04 | 1'33 | 3'80 | 27'17 |
| 62 | La misma | Idem | Recargo 15 por 100 | 2'85 | 0'46 | 3'31 | 0'20 | 0'57 | 4'08 |
| 63 | José Prieto Rodríguez | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 64 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'22 | 1'64 | 0'10 | 0'28 | 2'02 |
| 65 | Cesáreo Manso | Idem | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 66 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'23 | 1'65 | 0'10 | 0'29 | 2'04 |
| 67 | Benito Pérez Saburido | Ansemil | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 68 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'22 | 1'64 | 0'10 | 0'28 | 2'02 |
| 69 | José Virosta | Bobadela | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 70 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'23 | 1'65 | 0'09 | 0'29 | 2'03 |
| 71 | José Rodríguez Sieiro | Morillones | 1 rueda menos 6 meses | 9'50 | 1'52 | 11'02 | 0'66 | 1'90 | 13'58 |
| 72 | El mismo | Idem | Recargo 15 por 100 | 1'42 | 0'22 | 1'64 | 0'10 | 0'28 | 2'02 |
| 73 | Lino Velo Castiñeiras | San Roque | Elaboración de chocolate á brazo con una piedra | 50 | 8 | 58 | 3'48 | 10 | 71'48 |
| 74 | Gumersindo Fernández | Alfonso, 13 | Idem | 50 | 8 | 58 | 3'48 | 10 | 71'48 |
| 75 | Ramón Alvarez Rodríguez | Fernández Losada | Idem | 50 | 8 | 58 | 3'43 | 10 | 71'48 |
| | **Tarifa 4.ª** — *Orden civil* | | | | | | | | |
| 76 | Marcial Fernández Losada | Alfonso XIII | Farmacéutico | 56 | 8'96 | 64'96 | 3'90 | 11'20 | 80'06 |
| 77 | Gumersindo Vázquez Martínez | León XIII | Idem | 56 | 8'96 | 64'96 | 3'90 | 11'20 | 80'06 |

*(Se concluirá.)*

## AUDIENCIA TERRITORIAL
### DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la siguiente sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número ciento veinte. —Señores don Ramiro F. de la Mora, don Eladio G. Calderón, don Felipe Torres.—En la ciudad de la Coruña á quince de Mayo de mil novecientos seis.—En el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Verín, y que por apelación de la sentencia dictada en dieciocho de Julio de mil novecientos cinco, pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una como demandante y apelante, don Luis Diéguez Reigada, Abogado y vecino de Orense, quien se representa por sí mismo y le defiende el Letrado don Eduardo Méndez Brandón, y los Esrrados del Tribunal por no haberse personado el demandado y también apelante don José Pérez Rodríguez, comerciante y vecino de Verín, respecto del que se declaró desierto el recurso de alzada que habrá interpuesto, sobre que se declare que la casa que éste posee en la calle Mayor de la villa de Verín, está afecta al foro de cien reales anuales; que dicha casa constituye la hipoteca legal del foro, apeo y prorrateo y pago de anualidades vencidas. — Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara que la casa que posee don José Pérez Rodríguez, en la calle Mayor de la villa de Verín, está afecta al foro de cien reales anuales, de que son dueños en concepto de dominio directo los herederos de don Benito Diéguez Plaza, y que la casa referida constituye la hipoteca legal del foro, y se condena al mencionado señor Pérez al pago de las anualidades vencidas, declarando que no ha lugar á las operaciones de apeo y prorrateo que también se interesan, ni á la imposición de costas, y por tanto sin especial condena de las mismas, mandando se reintegre por los Procuradores señores Gómez y Carnicero la diferencia de papel que se observa en los fólios veintisiete, sesenta y nueve, setenta y tres al setenta y ocho, noventa y cinco al noventa y siete, y ciento treinta y seis y ciento treinta y siete y el invertido en la sentencia. Así por esta sentencia y sin hacer especial condenación de costas en esta segunda instancia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora.—Eladio Gómez Calderón. —Felipe Torres.»

Y para que tenga efecto su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, conforme á lo mandado en providencia de tres del actual, expido el presente edicto en la Coruña á cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Evaristo Loureiro.

---

## JUZGADOS

Don Ramón Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela, provincia de Pontevedra.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rivas Fernández, de unos diecisiete años, hijo de Santiago y Ascensión, soltero, labrador, natural y vecino de Nespereira, con instrucción, de estatura regular, más bien bajo, algo grueso, barbilampiño, color del rostro bueno, ojos castaño claro, boca y nariz regulares, viste traje de mezcla de algodón negro, sombrero color de aceituna bajo y de ala ancha, calza borceguíes; que se ausentó para el reino de Portugal y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número catorce de la Plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él se instruye sobre incendio de pinares y robo de dinero y otros efectos á Juan Rodríguez y otros vecinos de Nespereira, la mañana del veintinueve de Junio último.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho José Rivas, poniéndolo, si fuere habido, á mi disposición en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provisional sin fianza.

Dado en Redondela á veintiuno de Septiembre de mil novecientos seis.—R. Cayetano Vázquez. — De orden de S. S.ª, Leodegario Rubín Monroy.

---

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente y como comprendido en el número 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa instruida en este Juzgado sobre hurto, José Ramón Pérez Rodríguez, de veintiún años, soltero, panadero, natural y vecino de Villar de Barrio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, número cuatro, con el fin de constituirse en prisión provisional que del mismo ha decretado la Audiencia provincial de Orense, por no haber comparecido ante dicho Tribunal al juicio oral de la referida causa, bajo la prevención que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Allariz veintitrés de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

*Cédula de citación*

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal pendiente con el núm. 37, del año último, por el delito de disparo de arma de fuego, sirvióse acordar la citación en forma á medio de la presente cédula de los testigos Cándido Delgado y Agustín Alvarez, vecinos de esta ciudad y ausentes al parecer en la América, á fin de que dentro del plazo de diez dias, contados desde la última inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 5, á evacuar sus declaraciones.

Orense veintiséis de Noviembre de mil novecientos seis.—El Actuario, P. D., Manuel F. López.

## CONTRIBUCIONES

*Anuncio*

Don Angel Mayo Blanco, Recaudador auxiliar de contribuciones directas en el Ayuntamiento de Villamartín.

Hago saber: Que el expediente que instruyo contra don Ramón López López, vecino de Córgomo, por débitos de la contribución rústica y urbana, en el tercer y cuarto trimestre del año mil ochocientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve el tercer trimestre de mil novecientos seis inclusive de rústica y los años de mil novecientos uno á mil novecientos seis de urbana, se ha dictado con fecha veinte del corriente la siguiente:

«Providencia: No habiendo satisfecho don Ramón López López sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el dia quince de Diciembre y hora de las once en la casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas Consistoriales y en el «Boletín oficial».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, dia y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

1.ª Que los bienes trabados á cuya enagenación se ha de proceder, son los que se detallan á continuación.

En el término de Córgomo y s tio denominado «Pousadoiro», un terreno labradío de doce tegas de extensión medida del país equivalente á cuarenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda Norte camino público, Sur barranco, Este viña de José Folla y Oeste tierra de Josefa Sánchez; todos de Córgomo, capitalizada en ochocientas pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores en su caso, pueden librar sus fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el dia de la celebración de aquel acto, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del deudor, y á deducir en su dia del precio de la venta.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por cien del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Villamartín veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis. —El Recaudador auxiliar, Angel Mayo.

---

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15